

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 29 de junio de 2011 a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente listado con el número **6860/LXXII**, que se encuentran conformados por un escrito signado por el C. Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz así como por la mayoría de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura, quienes promueven iniciativa de reforma por modificación del artículo 406 Bis I del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear una agravante al tipo penal de invasión de inmueble cuando esta se realice en propiedad pública o en zonas de riesgo.

Por lo anterior y con el fin de atender el requisito de dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que los bienes de dominio público se encuentran consagrados en el artículo 27 de la Carta Magna del País, y que dentro de los bienes de dominio público encontramos los bienes de uso común, los cuales

pueden ser utilizados por todos los habitantes de la República, de manera que el uso común que le dan los habitantes se constituye en la mejor garantía para evitar que cualquier persona se apropie de alguno de ellos.

En tal orden de ideas, explica que son considerados bienes de uso común los caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación; los cauces de las corrientes, los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y las plazas, paseos y parques públicos.

Señala que en el Estado, desafortunadamente muchas veces por intereses políticos, sin importar el riesgo que representa para el patrimonio y la vida de miles de personas, se ha llevado a cabo un alto crecimiento irregular de asentamientos humanos, el cual asegura, ha propiciado la proliferación de la contaminación y la generación de un grave déficit de servicios públicos y educativos, generando un alto costo a la sociedad, en bienes de uso común los cuales resultan ser zonas de alto riesgo como son las faldas de los cerros, márgenes de ríos sobre cañadas, pasos o avenidas naturales de agua, las cuales son propiedad de los Municipios, Estado o la Federación, y que dicha situación trae como consecuencia inundaciones y pérdida de vialidades, puentes y en general equipamiento urbano.

Concluye aseverando que si bien es cierto en nuestra legislación está contemplado el sancionar las acciones antes descritas, dichas medidas de apremio no han sido suficientes ni eficientes para desincentivar estos

fenómenos delictivos, razón por la cual expone debe trasladarse este tema a la materia penal para así frenar estas actividades ilícitas.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la Comisión de Justicia y Seguridad Pública como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado por los diversos numerales 70, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción III, inciso a), 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Dentro del marco de derechos sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todas las personas físicas o morales, se encuentra el de garantizar la propiedad de bienes inmuebles en contra de individuos que con la falsa afirmación de carecer de vivienda o propiedad, atentan en contra de los derechos de terceros. Desafortunadamente, también existen los malos propietarios, quienes promueven invasiones con el fin de realizar una especulación comercial o motivada por fines políticos.

En nuestro Código Penal se describe al delito de invasión de inmueble, como aquella conducta en la que el propietario de un inmueble, con ánimo de

obtener un lucro indebido o provecho indebido, autoriza, permite, o acuerda la ocupación del mismo por terceras personas, provocando con ello un asentamiento humano irregular.

En prácticamente todas las zonas metropolitanas del país, en la que desafortunadamente se incluye a la nuestra, han surgido de manera anárquica un número importante de asentamientos irregulares, ahora “colonias” como consecuencia de la invasión o el despojo de la propiedad.

Esta acción ha sido auspiciada por líderes de grupos en extrema pobreza quienes con el supuesto afán de combatir las desigualdades sociales, han afectado el derecho de propiedad o posesión de las tierras. En ocasiones y dadas las dificultades burocráticas para lograr la autorización para fraccionar, los propietarios de los predios en contubernio con líderes propiciaron desde la década de los sesentas a la fecha, la proliferación de asentamientos humanos que surgen de la noche a la mañana ocultando el afán de especular y vender predios no urbanizados.

Estos asentamientos humanos, daban lugar a la posesión de predios por parte de personas de buena fe que buscaban adquirir un pedazo de tierra en el cual pudieran construir su vivienda propia. En ese submundo de ilegalidad, se propició la aplicación de la ley del más fuerte y dieron origen al surgimiento de una serie de asentamientos humanos, que provoca también serios problemas ecológicos, al grado de que las zonas verdes son tan

precarias que no se cumplen en esta ciudad los requisitos que señala la Organización de las Naciones Unidas.

Ante los asentamientos humanos y la regularización de la tenencia de la tierra, y dentro del marco jurídico que nos rige, la justicia debe procurar ser eficaz, y el Estado tiene la obligación y el deber de procurar la prevención de los delitos y también de sancionarlos, de tal manera que el delincuente cese en su afán de ejecutar actos que son ilegales a la luz del derecho.

El documento presentado ante el Pleno del Congreso por el promovente si bien es cierto es innegablemente propositivo, de igual manera es preciso el señalar que en la legislación local ya está contemplado sancionar la invasión de inmueble, y si dicha medida no han sido suficientemente eficiente para desincentivar dicho fenómeno, hay que atender a otras causas como origen de esta situación y no en la ley penal, la cual como es sabido, siempre debe ser la *último ratio* del derecho.

Por lo anterior, en el derecho administrativo se señalan sanciones a quien invada o promueva estos actos en zonas de riesgo ecológico, y por las razones asentadas en el párrafo anterior no se considera necesario trasladar estos actos ilegales al campo del derecho penal en aras de obtener mejores resultados, no obstante la noble intención de desincentivar la invasión de inmuebles, así sean propiedad del Estado o municipal, así como frenar las construcciones en zonas de riesgo.

Es por lo anterior que esta Comisión denominada por mandato de Ley como de Justicia y de Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa promovida por el C. Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, así como por la mayoría de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura, consistente en reforma del artículo 406 Bis I del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear una agravante al tipo penal de invasión de inmueble cuando esta se realice en propiedad pública o en zonas de riesgo, lo anterior por las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE:

DIP. HERIBERTO CANO MARCHAN

VICEPRESIDENTE:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA.

VOCAL:

DIP. ARMANDO GERARDO
MARTÍNEZ TIJERINA.

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ
VIEJO

SECRETARIO:

DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ
GARCÍA.

VOCAL:

DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ
GARZA

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ